



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
MÁNCORA

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÁNCORA

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 225 -2020-MDM/ALC

Máncora, 02 de octubre del 2020.

VISTO:

**Expediente Administrativo N°1392**, de fecha 18 de agosto del 2020, emitido por la Sra. Griselda Cevallos Hidalgo, **Expediente Administrativo N°1393**, de fecha 18 de agosto del 2020, emitido por la Sra. Eldismilda Mendoza Espinoza, **Expediente Administrativo N°1394**, de fecha 18 de agosto del 2020, emitido por la Sra. Yovanni Infante Valladolid, **Expediente Administrativo N°1395**, de fecha 18 de agosto del 2020, emitido por la Sra. Cristina Pinday Amaya, **Expediente Administrativo N°1396**, de fecha 18 de agosto del 2020, emitido por la Sra. María Ysabel Alcas Quezada, **Expediente Administrativo N°1397**, de fecha 18 de agosto del 2020, María Cleofe Pinday Amaya, **Expediente Administrativo N°1398**, de fecha 18 de agosto del 2020, Erika Beatriz Gálvez Abad, **Expediente Administrativo N°1399**, de fecha 18 de agosto del 2020, Luz Milagros Vilchez Requejo, **Expediente Administrativo N°1400**, de fecha 18 de agosto del 2020, Yessenia del Carmen Saavedra Boulanger, **Expediente Administrativo N°1401**, de fecha 18 de agosto del 2020, Manuela Ruiz Cobeñas, **Expediente Administrativo N°1402**, de fecha 18 de agosto del 2020, Miguel Zapata Flores, **Expediente Administrativo N°1403**, de fecha 18 de agosto del 2020, Jorge David Villegas Moran, **Expediente Administrativo N°1404**, de fecha 18 de agosto del 2020, Saúl Meza Pérez, **Expediente Administrativo N°1405**, de fecha 18 de agosto del 2020, José Eduardo Mondragón del Rosario, **Expediente Administrativo N°1406**, de fecha 18 de agosto del 2020, José Martín León Alberca, **Expediente Administrativo N°1407**, de fecha 18 de agosto del 2020, Jesús del Carmen Flores Jiménez, **Expediente Administrativo N°1408**, de fecha 18 de agosto del 2020, Víctor Bueno Apaestigue, **Expediente Administrativo N°1409**, de fecha 18 de agosto del 2020, Aurelio Saavedra Clavijo, **Expediente Administrativo N°1410**, de fecha 18 de agosto del 2020, Héctor Daniel Rojas Terrones, **Expediente Administrativo N°1411**, de fecha 18 de agosto del 2020, Javier Alexander Alemán Ortiz, **Expediente Administrativo N°1412**, de fecha 18 de agosto del 2020, Santos Clemente Zapata Saavedra, **Memorándum N° 265-2020-MDM/GM**, de fecha 24 de agosto del 2020, emitido por el Gerente Municipal, **Acta de Medida Cautelar de Reposición**, de fecha 22 de enero del 2016, **Exp. N° 182-2015-69/ Juzgado Esp. De trabajo - Talara**, **Informe 125-2017/PPM-MDM**, de fecha 23 de septiembre del 2017, emitido por el Procurador Municipal, **Informe N° 017-2020-PPM-MDM**, de fecha 26 de agosto del 2020, emitido por el Procurador Municipal, **Proveído N° 020 -2020-UAJ-MDM**, de fecha 02 de septiembre del 2020, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica, **Informe N° 177-07-2015/RRHH-MDM**, de fecha 07 de julio del 2015, emitido por el ex Jefe Personal, **Informe N° 0229-2015-MDM-UA**, de fecha 07 de julio del 2015, emitido por la Unidad de Administración, **Memorándum Múltiple N° 041-2015-MDM/GM**, de fecha 07 de julio del 2015, emitido por el Ex Gerente Municipal, **Informe N° 214-2020-MDM-UA-OP**, de fecha 03 de septiembre del 2020, emitido por el Jefe de la Oficina Personal, **Informe Legal N° 180 -2020, UAJ-MDM**, de fecha 16 de septiembre del 2020, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica, **Informe N° 202-2020-MDM/GM**, de fecha 29 de septiembre del 2020, emitido por el Gerente Municipal, sobre Reconocimiento de Vínculo Laboral a Plazo Indeterminado Bajo el Régimen 728, **Proveído S/N** emitido por el Titular del Pliego, autorizando acto Resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los Art. II y VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y siendo que las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo, con sujeción al ordenamiento jurídico;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
MÁNCORA

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÁNCORA

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

269



Que, mediante Resolución N° 13, de fecha 17-08-2017, Resuelve confirmar la Sentencia contenida en la resolución N° 09, de fecha 08-01-2016, que, Resuelve declarar fundada la demanda de fojas noventa y nueve a ciento quince, interpuesta por **Cresencio Velásquez Chumacero, Cristina Pinday Amaya, Eldismilda Mendoza Espinoza, Erika Beatriz Gálvez Abad, Gloria Isabel Barrientos Flores, Gricelda Cevallos Hidalgo, Héctor Daniel Rojas Terrones, Javier Alexander Alemán Ortiz, Jesús del Carmen Flores Jiménez, Jorge David Villegas Moran, José Eduardo Mondragón del Rosario, José Martín León Alberca, Luz Milagros Vilchez Requejo, Manuela Ruiz Cobeñas, María Cleofe Pinday Amaya, María Ysabel Alcas Quezada, Maximina Peña viuda de Hidalgo, Miguel Zapata Flores, Santos Clemente Zapata Saavedra, Saúl Meza Pérez, Segundo Napoleón Guzmán Guerrero, Víctor Bueno Apaestigue, Yessenia del Carmen Saavedra Boulanger, Yovanni Infante Valladolid y Aurelio Saavedra Clavijo**, sobre Reposición contra la Municipalidad Distrital de Máncora; en consecuencia ordena que la comuna demandada procesa a reincorporar a todos y cada uno de los accionantes en el centro de trabajo en las mismas labores de operarios y limpieza Publica y conductor para el caso de Segundo Napoleón Guzmán Guerrero, en su categoría de obreros del régimen laboral de la actividad privada;



Que, de los fundamentos de la sentencia recaída en la Resolución N° 09, de fecha 08-01-2016 así como la sentencia de vista de causa recaída en la Resolución N° 13, de fecha 17-08-2017, se ha comprobado el siguiente Fundamento:

El Principio de Primacía de la Realidad, entre la Recurrente y (otros), con la Municipalidad Distrital de Máncora, mantuvieron una verdadera relación laboral – contrato laboral a plazo indeterminado, por simulación fraudulenta de su relación contractual aparentemente Civil, cuyos derechos corresponden al régimen laboral de la actividad privada en el marco de lo previsto por el artículo 37° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;



Que, mediante el Expediente N° 182-2015, teniendo sus resoluciones de sentencia y como vista de causa la calidad de cosa juzgada, tal y como lo describe el artículo 123° de código Procesal Civil, en la cual señala que, una resolución tendrá la calidad de cosa Juzgada cuando ya no proceda interponer recurso de impugnación contra ella;



Análisis de Cosa Juzgada según la STC 4587-2004-AA/TC, el Tribunal Constitucional destacó que su contenido constitucionalmente protegido garantiza el derecho de todo iusticiable, en primer lugar, a que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no puedan ser recurridas mediante medios impugnatorios, va sea porque estos han sido agotados o porque ha transcurrido el plazo para impugnarla; v. en segundo lugar, a que el contenido de las resoluciones que hayan adquirido tal condición, no pueda ser dejado sin efecto ni modificado, sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso, de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso en el que se dictó;



Que, el inciso 2) del artículo 139° de nuestra constitución política del estado peruano en el que menciona que:

Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. **"Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución"**-(...); Así también, en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en su Artículo 4°, prescribe: **TODA PERSONA Y AUTORIDAD ESTÁ OBLIGADA A ACATAR Y DAR CUMPLIMIENTO A LAS DECISIONES JUDICIALES** o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, SIN PODER CALIFICAR SU CONTENIDO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
MÁNCORA

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÁNCORA

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

268

O SUS FUNDAMENTOS. RESTRINGIR SUS EFECTOS O INTERPRETAR SUS ALCANCES, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Asimismo, el Art. 205° de T.U.O Ley N° 27444 (D.S N°004-2019-JUS), señala que: **"No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme"**; por lo que la entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para efectuar su estricto cumplimiento bajo las condiciones que disponga el superior jerárquico;

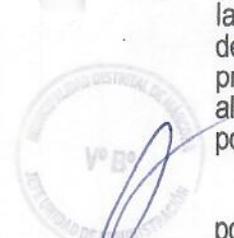
Que, conforme a los Puntos expuestos y respecto al cumplimiento del mandato Judicial y viendo los expedientes transcrito en el visto de la presente resolución de fecha 18 de agosto del 2020, resulta viable proceder en aprobar con "eficacia anticipada" de conformidad con el Numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley de Procedimiento Administrativo General (modificado por el Decreto Legislativo 1272), concordante con el artículo 17° del TUO de la Ley 27444 -Ley de Procedimiento Administrativo General, que estipula **" la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrado y siempre que no lesione derechos"**;

Que, por otro lado, resulta aplicable lo dispuesto en el Artículo 127° numeral .1 del T.U.O de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, indica: **"Pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente (...)"**, en concordancia con el artículo 160° del mismo cuerpo, que a la letra dice: **"La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión"**; y el artículo 160.1 del mismo cuerpo legal que prescribe: **"Sólo puede organizarse un expediente para la solución de un mismo caso para mantener reunidas todas las actuaciones para resolver"**. De los actuados se advierte que la pretensión de los administrados debe acumularse y tramitarse como expediente único. Al respecto, la acumulación de los procedimientos tiene como finalidad simplificar, y otorgar celeridad y eficacia a los procedimientos administrativos, siendo tramitados en un solo expediente los casos que guarden conexión entre sí, a efecto de que la Administración pública emita un solo pronunciamiento, evitando repetir actuaciones, como notificaciones o actuaciones de prueba, así como resoluciones contradictorias. Sobre el particular existen dos tipos de acumulaciones: a) la objetiva, cuando se acumulan varias pretensiones de un mismo administrado, y b) la subjetiva, por la cual se acumulan pretensiones de distintos administrados. Para que pueda darse la acumulación de pedidos o solicitudes debe existir conexión en los asuntos, compatibilidad entre sus pretensiones, mismo tipo de procedimiento, y no existan planteamientos subsidiarios o alternativos. En el presente caso, se hace necesario acumular todos los expedientes originados por los administrados en un solo acto, por cuanto tiene relación entre sí;

Que, mediante Informe N° 017-2020-PPM-MDM, de fecha 26 de agosto del 2020, emitido por el Procurador Municipal, informó sobre el estado del proceso Judicial del Expediente N° 182-2015-0-3102-JR-LA-01, Juzgado Especializado de Laboral de Talara, eleva los actuados, para los trámites correspondientes;

Memorándum N° 265-2020-MDM/GM, de fecha 24 de agosto del 2020, emitido por el Gerente Municipal, eleva los actuados a la Unidad de Asesoría Jurídica, para su respectiva opinión Legal, sobre el Reconocimiento de Vínculo Laboral;

Que, mediante Informe N° 214-2020-MDM-UA-OP, de fecha 03 de septiembre del 2020, emitido por el Jefe de la Oficina Personal, en la cual alcanza la información solicita por la Unidad



de Asesoría Jurídica Mediante **Proveído N° 020 -2020-UAJ-MDM**, de fecha 02 de septiembre del 2020, sobre Acta de Reposición de Medida Cautelar de los trabajadores repuestos en el día 06 de julio del 2015;

Que, mediante el **Informe Legal N° 180 -2020, UAJ-MDM**, de fecha 16 de septiembre del 2020, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica, concluye recomendando la viabilidad de la emisión del acto resolutivo, de reconocimiento de Vínculo Laboral a plazo indeterminado bajo el régimen 728, solicitado por los trabajadores repuestos por mandato Judicial, recaída en el Expediente N° 182-2015-0-3102-JR-LA-01, sobre reposición por despido Incausado;

Que, Mediante **Informe N° 202-2020-MDM/GM**, de fecha 29 de septiembre del 2020, emitido por el Gerente Municipal, sobre Reconocimiento de Vínculo Laboral a Plazo Indeterminado Bajo el Régimen 728, concordante con el **Proveído S/N** emitido por el Titular del Pliego, autorizando acto Resolutivo;

En consecuencia, y de conformidad a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el inciso 6 del artículo 20° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, con las visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ACUMULAR LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS N°1392, 1393, 1394, 1395, 1396, 1397, 1398, 1399, 1400, 1401, 1402, 1403, 1404, 1405, 1406, 1407, 1408, 1409, 1410, 1411, 1412**, referidos a la solicitud de Emisión del Acto Administrativo de Reconocimiento de Vínculo Laboral a Plazo Indeterminado, Bajo Régimen Laboral de la Actividad Privada D.L. N°728, de Conformidad con el Artículo 127° del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” Aprobado Por D.S. N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que la Unidad de Administración en coordinación con la Unidad de la Oficina Personal y la Jefatura Planeamiento, Presupuesto, den cumplimiento irrestricto al contenido de la presente Resolución, bajo responsabilidad.

**ARTICULO TERCERO NOTIFÍQUESE** a las Diferentes Áreas competentes; así como al servidor responsable del portal de transparencia, la publicación en el portal Institucional de la Municipalidad ([www.munimancora.gob.pe](http://www.munimancora.gob.pe)).

# MÁNCORA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÁNCORA  
  
José Alexander Ramírez Granda  
ALCALDE

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**